**RESOLUCIÓN A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veinte.

1. Que con fecha veintisiete de enero del año dos mil veinte, se recibió y admitió solicitud de información recibida de forma digital, registrada bajo el número **UAIPT N° 0025-2020** ante esta unidad, de parte de  **,** quien se identificó por medio de su Documento único de identidad número  **,** actuando en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativo con cláusulas especiales de la Sociedad **,** por medio de la cual requirió la información siguiente: **“…Solicito me extienda copia simple del expediente completo, que corresponde al proceso de permiso identificado como 0056-2014 a favor de mí representada Así mismo solicito se me brinde copia simple de cualquier denuncia presentada ante la FGR con respecto a cualquier asunto que esté relacionado con el proceso de permiso identificado como 0056-2014 a favor de mí representada ; así como también copia de todas las comunicaciones que se hubiesen recibido, relacionado al caso por parte de la Fiscalía, y cualquier otro tipo de escritos que se hubieren presentado desde la OPAMSS con respecto al mismo caso, siempre ante la Fiscalía.”**
2. Que en su fecha esta Unidad realizó consulta a la Unidad Jurídica, a fin de que se pronunciara sobre lo solicitado; al respecto dicho Departamento informó lo siguiente: **a)** *Copia simple del expediente. La solicitud hace referencia al trámite de permiso No. 0056-2014, el cual corresponde a un proyecto “módulo de aulas de dos niveles” ubicado en el Municipio de Ilopango, sin embargo, en los anexos agrega documentación en relación a otros 2 trámites diferentes: trámite de REVISIÓN VIAL Y ZONIFICACIÓN 0056-2014 del proyecto Hotel Santa Elena, y de Permiso de Construcción No. 0435-2014 para el proyecto denominado “AMPLIACION Y REMODELACION DE HOTEL SANTA ELENA”* ***en terreno propiedad de Inversiones El Copinol S.A. de C.V.*** *ubicado en Calle Cerro Verde Poniente, Polígono J, Lotes No. 9 y 10, Residencial Casa Linda, Municipio de Antiguo Cuscatlán. Por lo anterior se entiende que la solicitud es en relación a este último, es decir al Permiso de Construcción 0435-2014 el cual no es posible proporcionar, debido a que según se consultó en el sistema de trámites consta que la información se encuentra clasificada como reservada; de conformidad al artículo 19 literal e) y g) de la Ley de Acceso a la Información Pública y el artículo 19 inciso 1° del Reglamento de la citada Ley.* ***b)*** *Cualquier denuncia que se hubiere presentado ante la FGR, Copias de todas las comunicaciones que se hubieren presentado desde la OPAMSS con respecto al mismo caso. Esta Unidad, no ha presentado ni tiene conocimiento que se hubiere presentado ante la FGR denuncia con respecto a cualquier asunto que esté relacionado con el proceso de permiso identificado como 0056-2014 del proyecto ubicado en Ilopango, ni del trámite previo de Revisión Vial y Zonificación, ni del Permiso 0435-2014, por lo cual, tampoco puede entregarse comunicación generada entre la OPAMSS y la FGR que se solicita. Sin perjuicio de lo anterior reiterar que en lo que refiere al expediente 0435-2014, se encuentra en Reserva por los motivos ya expresados.*

Aunado a lo antes expresado la Reserva referida se encuentra publicada en el índice de información reservada del Portal de Transparencia Institucional, la cual puede ubicar en el siguiente enlace:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/opamss/documents/indice-de-informacion-reservada>

**POR TANTO**, de conformidad a los artículos 19 literales e) y g), 50, 62, 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:

1. **Informar** a la solicitante lo consignado en el romano II de la presente resolución.
2. **DENEGAR** el acceso a la información en lo relativo a la copia simple del expediente, por encontrarse clasificada como información Reservada, con base al Art. 19 literal e) y g) de la Ley de Acceso a la Información Pública y el artículo 19 inciso 1° del Reglamento de la citada Ley.
3. **Confirmar la inexistencia** sobre cualquier denuncia que se hubiere presentado ante la FGR, copias de todas las comunicaciones que se hubieren presentado desde la OPAMSS con respecto a la información solicitada. **Notifíquese.**

Marlene Solano

Oficial de Información